República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

San José del Fragua, 10 de octubre de 2022

Radicación: 186104089001-2022-00161-00
Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Ramiro Guevara Niño
Auto: Interlocutorio Civil No. 139

Por reunir los requisitos[1] y como quiera que los títulos base de recaudo cumplen con las exigencias legales[2], es procedente proferir el mandamiento de pago solicitado[3]. Por lo tanto, el Despacho,

Resuelve:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia en contra de Ramiro Guevara Niño, con el fin de que cancele a favor de Banco Agrario de Colombia S.A. las siguientes cantidades:

1.1.- $5.037.778 por capital según Pagaré No. 075016100007418.

1.1.1.- $1.008.643 por intereses remuneratorios causados del 15/11/2021 al 13/09/2022.

1.2.- $8.571.430 por capital según Pagaré No. 075016100006741.

1.2.1.- $442.781 por intereses remuneratorios causados del 09/07/2021 al 13/09//2022.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre las sumas de capital (numerales 1.1, 1.2) a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera[4] desde que cada obligación se hizo exigible (14/09/2022) y hasta que se efectúe el pago total.

2.- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

3.- Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada[5], advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones.

[1] CGP, art. 82 y ss
[2] CGP, art. 422
[3] CGP, art. 430 y 431
[4] Ley 510 de 1999, art. 111
[5] CGP, art. 290-1 y 291-3, Ley 2213/2022, art. 8

4.- Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado[6] en el Banco Agrario de Colombia. Limítese la medida a la suma de $24.000.000. Ofíciese.

5.- Reconocer personería para actuar a la Abogada Luz Ángela Rodríguez Bermúdez (CC 38.288.843 - TP 165.517) como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:
Juan Carlos Barrera Peña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f7f8a3abcce54db7a49088f679b1f97aaa48e497d828631ea24f260deb227a**
Documento generado en 10/10/2022 03:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[6] CGP, art. 593-10 y 599

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

10 de octubre de 2022

Radicación: 186104089001-2022-00130-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario De Colombia S. A.
Demandado: Albeiro Sierra Arenas
Auto: Interlocutorio Civil No. 0140

Se procede a resolver sobre la solicitud de emplazamiento. Al respecto "si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este Código" (CGP, art. 291, num. 4º).

Por lo tanto, al ser procedente lo solicitado por el apoderado de la demandante teniendo en cuenta que no se conoce otra dirección para la notificación (CGP, art. 108; L.2213, art. 10) se decreta el emplazamiento del demandado, el cual se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.

Por Secretaría hágase el listado respectivo y publíquese.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:
Juan Carlos Barrera Peña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9badbf710b7351eb7b1ed4228763bdb714253e9f229d7e01b4fd2bf7c7947d9e**
Documento generado en 10/10/2022 03:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

San José del Fragua, 10 de octubre de 2022

Radicación: 186104089001-2022-00166-00
Proceso: Alimentos (Fijación)
Demandante: Comisaria de Familia
Demandada: Esneider Ibarra Cortes
Auto: Interlocutorio Civil No. 141

Por reunir la demanda anterior los requisitos legales (art. 82 CGP), y por tener este Juzgado competencia para conocer de la misma; obrando de conformidad con lo normado en el art. 17-6, 390 y 391 Ibídem, el Despacho:

Resuelve:

1º.- Admitir la demanda de fijación de alimentos propuesta por la Comisaría de Familia en contra de Esneider Ibarra Cortes, como padre de Samanta y Kerly Thalia Ibarra Guevara.

2º.- Fijar de manera provisional como cuota alimentaria mensual a cargo del demandado la suma de doscientos mil pesos ($200.000,00), a partir del mes de octubre de 2022, pagadera de manera anticipada dentro de los primeros cinco (5) días de cada periodo, suma que deberá ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal de Belén de los Andaquíes Caquetá.

3º.- Dar aviso a las Autoridades de Emigración para que el demandado no pueda ausentarse del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria (Art. 129, L.1098/2006).

4º.- Repórtese al demandado a las centrales de riesgo (Art. 129, L.1098/2006).

5º.- Dar el trámite establecido en el procedimiento indicado en el Código General del Proceso, Libro 3º, Sección 1ª, Título II, Capítulo I, Artículo 390 y s.s.

6º.- Conceder el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante.

7º.- Notificar el presente proveído al demandado y correrle traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal de diez (10) días siguientes a la notificación, aporte los documentos que se encuentren en su poder y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

De conformidad con el parágrafo 2º del artículo 291 del CGP se ordena oficiar a la Oficina de SISBEN del Municipio de Belén de los Andaquíes – Caquetá con el fin de

que suministre la información para localizar al demandado (dirección, teléfono, empleador).

8º.- Reconocer personera jurídica para actuar a la Abogada Mónica del Pilar Hernández López (CC 1.110.550.248, TP 333.488) como Comisaria de Familia en calidad de parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

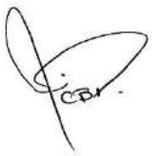

Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:
Juan Carlos Barrera Peña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca69a8cfa4198b7147c460fed8d7446dd224c5ae89e9a5111bac1fcc374109fa**
Documento generado en 10/10/2022 04:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica